BOLETÍN INFORMATIVO DE ACTUALIDAD LABORAL N°102 Semana del 19 de noviembre de 2019

DIRECCIÓN DEL TRABAJO SE PRONUNCIA SOBRE LEY DE JORNADA PARCIAL ALTERNATIVA PARA ESTUDIANTES TRABAJADORES

La Dirección del Trabajo (ORD. 4533/28, de 2019) precisó varios aspectos de la <u>Ley Nro. 21.165</u>, que establece una jornada parcial alternativa para estudiantes trabajadores (más conocido como el "Estatuto laboral para jóvenes"). En **PARRAGUEZ&MARIN** le explicamos los principales aspectos de esta nueva normativa:

• ASPECTOS GENERALES DE LA LEY:

o Esta Ley entró en vigencia el 01 de septiembre de 2019 e incorporó el artículo 40 bis E al Código del Trabajo, el cual, más que un estatuto especial y particular para los trabajadores estudiantes, corresponde a una regulación de jornada parcial alternativa de trabajo y descanso.

• APLICACIÓN DE LA LEY:

- o Se aplica a los <u>"estudiantes trabajadores"</u>, que son aquellos <u>entre 18 y 24 años de edad</u> inclusive, que se encuentren cursando estudios regulares o en proceso de titulación en una institución de educación superior universitaria, profesional o técnica o en programas de nivelación de estudios.
- La situación anterior debe acreditarse mediante el <u>certificado educacional respectivo</u>, el cual debe <u>anexarse al contrato de trabajo</u> y deberá mantenerse en un <u>registro especial</u> que debe llevar el empleador, certificado que debe agregarse a este registro cada 6 meses.
- o En caso de <u>dejar de cumplir con estos requisitos</u>, se aplica las normas generales del Código del Trabajo.
- o No se puede pactar esta jornada especial en las empresas que registren accidentes graves o fatales y hayan sido condenadas por culpa o negligencia durante el año calendario anterior.

• REGULACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO:

- La <u>jornada ordinaria diaria debe ser continua, salvo que se acuerde una interrupción diaria</u> adicional al derecho a colación, la cual debe ser concordante con el horario académico del estudiante, razón por la cual debe constar una copia de dicho horario anexado al contrato de trabajo.
- o <u>Entre el inicio y el término de la jornada diaria no puede transcurrir más de 12 horas</u>, sumados los períodos trabajados, en jornada ordinaria y extraordinaria, más la interrupción antes señalada.
- o Las <u>horas efectivamente trabajadas no pueden superar las 10 horas diarias</u>, sin perjuicio de lo establecido para el caso de los trabajadores de restaurantes (inciso quinto del artículo 34 bis).
- o Para la época de <u>rendición de exámenes académicos</u>, se establece el derecho a solicitar un <u>permiso</u> <u>sin goce de remuneración</u> con, a lo menos, 7 días corridos de anticipación.
- o En el período de <u>vacaciones académicas se puede escoger</u> entre: (i) mantener la prestación de servicios; (ii) suspender el contrato de trabajo, o; (iii) pactar una jornada ordinaria de trabajo.

• OTROS ASPECTOS RELEVANTES DE LA LEY:

- o Las <u>remuneraciones no se consideran para determinar la condición socioeconómica</u> del trabajador estudiante o la de su grupo familiar, y mantiene la calidad de causante de asignación familiar.
- o Se establece como <u>accidentes del trabajo</u> los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre el establecimiento educacional y el lugar de trabajo.
- o En cuanto al <u>régimen de salud</u>, el trabajador puede: (i) adquirir la calidad de cotizante, o; (ii) mantener la calidad de beneficiario con aporte en la institución de salud previsional en la cual sea carga.

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas, usted puede dirigirse a **PARRAGUEZ&MARIN** al correo rmarin@parraguezymarin.cl